



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 013/25

Sucre, 20 de enero de 2025



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

0.307

Que, mediante Registro REG. CM- 3148 ingresa nota CITE: DESPACHO N° 1487/24 de fecha 03 de diciembre de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Abg. L. Dalila Zúñiga B. de Seguimiento de Procesos de Fiscalización PIO –PIE – COTEYA, mediante la cual remiten respuesta de la Petición de Informe Oral No. 142/24 con Carácter de Urgencia, el mismo que se registra programado para su verificativo el día lunes 28 de Octubre de 2024, conforme se constata por nota CITE. H.C.M. PIO No. 142/24 de fecha 04 de diciembre de 2024 y reprogramada para el día lunes 20 de enero de 2025.

Que, haciéndose presente en el verificativo de la Petición de Informe Oral No. 142/24 con Carácter de Urgencia, Lic. Valeriano Tarifa Director de Desarrollo Productivo Empresarial del G.A.M.S.

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, regula el procedimiento de desarrollo de la Petición de Informe Oral, con Carácter de Urgencia, de la siguiente manera:

**Artículo 17.- (MEDIOS Y ACCIONES).** La Concejala o Concejel, de manera individual o en Comisión en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en normativa legal vigente, fiscalizará la gestión pública y acciones del Órgano Ejecutivo, mediante los siguientes medios y actos:

**Num. 3. PETICIÓN DE INFORME ORAL CARÁCTER DE URGENCIA.** La Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia, es un medio de fiscalización que tiene por finalidad tratar y resolver de manera urgente y directa de un asunto, incidente, suceda o comprometa con potencial de causar daño o riesgo que la gravedad del acto u omisión pudiera ocasionar, en la gestión y administración de los intereses públicos municipales y en contra de la población en general.

Será aprobado por el Pleno del Concejo Municipal por mayoría absoluta de votos de los presentes. **Esta convocatoria no podrá ser motivo de excusa, ampliación, postergación u otra figura que retrase su verificativo, SU INCUMPLIMIENTO GENERA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN.** (LAS NEGRILLAS CON NUESTRAS)

**Artículo 38.- (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA).** La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

V. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejalas o Concejales presentes en la Sesión) la PIO CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como: APROBADO CON RECOMENDACIONES, u OBSERVADO.

2. Si es APROBADO CON RECOMENDACIONES, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación a la autoridad, servidor municipal, Gerente o Director petitionado, haciendo conocer los aspectos centrales del debate, las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

3. Si es OBSERVADO, el Pleno emitirá una Resolución Municipal, disponiendo: Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al petitionado -con copia a la MAE-

SO.006/25  
R.A.M. N° 013/25  
Copia C.M-3148.  
Fs.23



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025

Bicentenario de Bolivia

Por una vida libre de violencia contra las mujeres



*exponiendo las observaciones arribadas en las funciones o atribuciones fiscalizadas y las razones que sustentan la o las observaciones; y sugiriendo a la MAE la implementación de correctivos urgentes e inmediatos y/o remoción del cargo de la o el peticionado por deficiencias en el desempeño de su cargo.....(Sic.)*

Que, en sujeción al art. 38 párrafo V numeral 2 de la Ley Municipal Autónoma N° 434/24, desarrollo de la Petición de informe Oral con carácter de urgencia el Concejal Peticionante **APROBADO CON RECOMENDACIONES** las respuestas con los siguientes puntos de debate y recomendaciones:

- Que, habiendo dado solución a este caso en específico, porque en cada mercado y a diario les llega denuncias de todo el manejo irregular que se viene dando y del manejo dictatorial por parte de algunos sindicatos en los diferentes mercados, pero al tratarse de un caso en específico que ya han dado solución y que la señora afectada ya está en su puesto laboral, por lo tanto, aprueba con recomendaciones.
- Para algunos concejales, como ya anuncio, les parece que el tema de fondo es el manejo de los sindicatos, de sus intereses que no representan a las estructuras en todo caso.
- Por su parte los peticionantes, consideran el informe que se ha remitido cumplió con resolver, porque como ya lo dijo la señora María Justina Churqui Zarate ya está en su fuente de trabajo.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) del Art. 16 de la Ley 482, Ley de de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Se INSTRUYE a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL remita la correspondiente MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al art. 38, párrafo V, Numeral 2 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, Ley Modificatoria a la Ley No. 026/14, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda vez que la Petición de Informe Oral N° 142/24 con Carácter de Urgencia, fue **APROBADA CON RECOMENDACIONES** en su verificativo, con los siguientes puntos del debate:**

- Que, habiendo dado solución a este caso en específico, porque en cada mercado y a diario les llega denuncias de todo el manejo irregular que se viene dando y del manejo dictatorial por parte de algunos Sindicatos en los diferentes mercados, pero al tratarse de un caso en específico que ya han dado solución y que la señora afectada ya está en su puesto laboral, por lo tanto, aprueba con recomendaciones.
- Para algunos Concejales, como ya anuncio, les parece que el tema de fondo es el manejo de los Sindicatos, de sus intereses que no representan a las estructuras en todo caso.
- Por su parte los peticionantes, consideran el informe que se ha remitido cumplió con resolver, porque como ya lo dijo la señora María Justina Churqui Zarate ya está en su fuente de trabajo.

**ARTÍCULO 2º.- Se adjunta a la presente, Minuta de Comunicación N° 06/2025 que se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución, misma que recomienda y sugiere a la Máxima Autoridad Ejecutiva del**

SO.006/25  
R.A.M. N° 013/25  
Copia C.M-3148.  
Fs.23



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

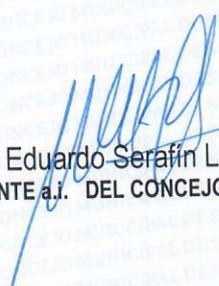


G.A.M.S., implementación del Cronograma principalmente.

**ARTÍCULO 3º.-** Conforme el artículo art. 38, párrafo V, Numeral 2 de la Ley Municipal Autónoma No. 434/2024, **se dispone el ARCHIVO** de los antecedentes de la Petición de Informe Oral N° 142/24 con Carácter de Urgencia.

**ARTÍCULO 4º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Prof. Eduardo Serafin Lora Siñani  
PRESIDENTE a.j. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Lic. Luz Melisa Cortés  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.006/25  
R.A.M. N° 013/25  
Copia C.M-3148.  
Fs.23